

CARONI, Pio, *Lecciones de historia de la codificación* (edición de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid, Universidad Carlos III - Editorial Dykinson, 2012), 213 págs.

Los temas medulares para el estudio de la cultura jurídica contemporánea son –sin lugar a dudas– la codificación y el constitucionalismo. El reciente interés de la historiografía jurídica en estos temas ha generado una notable producción editorial. En este escenario, resalta notablemente la obra del profesor Pio Caroni junto a otros estudios ya clásicos como los de Franz Wieacker, Jean-Louis Halpérin o Giovanni Tarello. La obra reseñada es una cuidada reedición de unas “Lecciones catalanas sobre historia de la codificación” promovidas por Aquilino Iglesia Ferreirós, profesor de Historia del Derecho de la Universitat de Barcelona, cuya versión en italiano fue acogida por la colección de monografías promovidas por el Centro di Studi per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno bajo el título “Saggi sulla storia della Codificazione”.

El profesor emérito de la Universidad de Berna, quien realiza una aguda labor de síntesis en torno a la codificación. En este empeño, nuestro autor revisita algunos tópicos sobre la materia y muestra el estrecho vínculo entre la codificación con otros temas. El principal aspecto a reconsiderar es la comprensión de la codificación a partir de la idea de continuidad. Así, Pio Caroni denuncia la fascinación del jurista por la continuidad y los peligros de la función legitimadora producidos por una historia acrítica del derecho. Según la legitimación en sede histórico-jurídica, se considera naturales aquellos conceptos o principios jurídicos que nos son familiares, es decir, la historia vendría a demostrar que esos conceptos o principios han estado presentes al menos desde Roma y han de acompañarnos siempre. Las críticas del autor a esta metodología de la Historia del Derecho también se recogen en otros libros del mismo autor publicados en la misma colección del Programa de Historia del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid: “La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente” y “Escritos sobre la codificación. Asimismo, la historia ha de probar la realización de un progreso jurídico lineal”. Se trataría, como ha señalado acertadamente Antonio Manuel Hespanha, de un modelo histórico de corte evolucionista. Por el contrario, Pio Caroni resalta la ruptura producida por la pretensión unificadora del código francés. En aras de la unidad perseguida por el Estado liberal se sustituye el derecho histórico propio del *ius commune*. A partir de ello se desprende la erección del código como epicentro del ordenamiento jurídico, en detrimento de otras fuentes jurídicas como la costumbre o la doctrina de los juristas. De otro lado, la igualdad jurídica de la que parte el código contrasta con la desigualdad material de una sociedad que aún mantiene algunos presupuestos del Antiguo régimen. Desigualdad que queda escondida gracias a la abstracción de los artículos del código.

Nuestro autor, en coherencia con su objetivo de superar la aparente asepsia de la codificación presenta una lección dedicada al “Código y su contexto”. En sus páginas, entabla un interesante diálogo entre el código y otras realidades cercanas a él. En la línea de la discontinuidad, se traza un contraste entre código y derecho común. En el derecho común era necesario realizar una búsqueda histórica para determinar el derecho aplicable y era posible plantear multiplicidad de respuesta a un mismo problema jurídico. En el código, por el contrario, se aspira a obtener una respuesta simple en el articulado del código. De otro lado, el protagonismo del jurista en el derecho común gracias a su labor de interpretación cede lugar ante el rol de mero

exégeta que le reserva el código. Desde esta perspectiva, se puede apreciar la reflexión de Paolo Grossi según la cual al absolutismo del monarca le sucede el absolutismo de la ley. También incide en el estrecho vínculo entre Constitución y Código. El Código desarrolla las libertades enunciadas por la Constitución. Un claro ejemplo de ello se da en el tema de la propiedad.

Tras un repaso por algunos códigos europeos, con especial atención al caso francés y suizo, Caroni cierra su escrito con el tema de la descodificación en consonancia con el diagnóstico del civilista Natalino Irti. La aspiración de un ordenamiento definitivo y asequible queda trunca con la multiplicación de leyes especiales, al monopolio del código le sigue una imparable vorágine de leyes particulares sobre materias que le son comunes. Otra muestra de la crisis del código son las perversas consecuencias traídas por la igualdad material en las relaciones laborales tras la revolución industrial. En el contexto histórico descrito, se revela claramente la aparición del derecho del trabajo como disciplina autónoma encargada de equilibrar la radical desigualdad existente entre empleador y trabajadores al momento de pactar las condiciones de trabajo.

Considero que la riqueza y complejidad de la instauración del modelo codificador en la cultura jurídica han sido debidamente expuestas por el autor. Como todo buen libro, abre vetas de investigación y preguntas a resolver. El lector atento sabrá aprovechar estas páginas para el estudio particular de una institución o código en particular. Del mismo modo, la denominada “edad de la descodificación” invita a reflexionar sobre los recientes esfuerzos de armonización del derecho impulsados principalmente por la globalización económica.

Carlos Hugo SÁNCHEZ RAYGADA  
Universidad de Piura, Perú

COMA FORT, José María, “*Codex Theodosianus*”: *historia de un texto* (Madrid, Dykinson, 2014), 536 págs.

El libro que ahora reseñamos constituye, por así decirlo, una continuación, o mejor, un complemento, del anterior libro del autor (Índice comentado de las colecciones de fuentes del “*Corpus iuris civilis*”, Cizur Menor, Thomson Reuters, 2008), en aras de una reconstrucción de la historia de las fuentes de las que se sirvieron los compiladores justinianos y que han llegado hasta nosotros por intrincados vericuetos, que el autor sabiamente intenta desentrañar. Si en la obra anterior nos proponía el autor un recorrido por la historia de la transmisión de las fuentes prejustinianas, preferentemente jurisprudenciales, recogidas en colecciones de diverso tipo (v. gr. la *Collatio legum Mosaicarum et Romanarum*, los *Fragmenta Vaticana*, la *Consultatio veteris cuiusdam iurisconsulti* o la propia *Lex Romana Visigothorum*) o de forma exenta (v. gr., sobre todo, los *Institutionum commentarii* de Gayo), en esta nos plantea un rastreo de las vías a través de las cuales se ha venido a reconstruir, en la medida de lo posible, el *Codex Theodosianus* (con todas las limitaciones que una obra de la Antigüedad supone, máxime cuando esta ha tenido una historia editorial sumamente dificultosa, como es el caso de este Código): es decir, los *iura* y las *leges*. Como es bien sabido, a diferencia de los *libri legales* de Justiniano, el *Codex Theodosianus* no se ha conservado